



COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO NO.068 DE 2025 RNEC

Los suscritos, **LIZBETH LUCELY ROBAYO PERDIGON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.196.974, en su calidad de apoderada general conferido mediante escritura pública No. 1292 del 22 de septiembre de 2020 de la notaría 12 del Círculo Notarial de Medellín, representando legalmente a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** con sigla **UNE TELCO**, empresa de telecomunicaciones creada por autorización del Acuerdo Municipal No. 45 del 7 de octubre de 2005 del Concejo de la ciudad de Medellín, constituida como sociedad por acciones mediante escritura pública No. 2183 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 26 de esta misma ciudad bajo la modalidad de sociedad pública, y actualmente sociedad de economía mixta con capital mayormente público, descentralizada del orden municipal, de conformidad con lo establecido por la Ley 489 de 1998, identificada con NIT. 900.092.385-9, cuyo objeto consiste en la *“Contratar la prestación de servicios para implementar la ciberseguridad y seguridad para la organización y realización de los procesos electorales a llevarse a cabo en las vigencias 2025 y 2026, de conformidad con el requerimiento y especificaciones descritas en el Anexo No.1 – Componente Técnico, el estudio previo y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del contrato.”* suscribimos el presente COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN, el cual se regirá por las cláusulas

1. Que el Congreso de la Republica estableció en la **Ley 1273 de 2009**. *“Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.*
2. Que mediante la **Ley 527 de 2000** *“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”, impone obligaciones para el contratista y contratante conforme los artículos 8 y 9.”*
3. Que mediante Ley estatutaria 1581 de 2012, *“Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.*
4. Que, para la Registraduría Nacional es apremiante la necesidad de implementar la ciberseguridad y seguridad para la organización y realización de los procesos electorales a llevarse a cabo en las vigencias 2025 y 2026.
5. Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su calidad de ordenadora del gasto, expidió el 30 de septiembre de 2025 acto administrativo de justificación de la contratación directa.
6. Que de acuerdo con lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil celebró el 03 de octubre de 2025, el contrato interadministrativo No. 068 de 2025 con la empresa

Gerencia de Informática

Av calle 26 N° 51-50 - teléfono 091 2202880 – Ext. 1526 – CP 11321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co



UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. con sigla UNE TELCO.

7. Que, el objeto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.068 DE 2025 RNEC refiere que: *“Contratar la prestación de servicios para implementar la ciberseguridad y seguridad para la organización y realización de los procesos electorales a llevarse a cabo en las vigencias 2025 y 2026, de conformidad con el requerimiento y especificaciones descritas en el Anexo No.1 – Componente Técnico, el estudio previo y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del contrato.”*
8. Que, el desarrollo del objeto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.068 DE 2025 RNEC, se interrelaciona con información de carácter reservado y confidencial; por lo tanto, se suscribe el presente compromiso de confidencialidad, de conformidad con lo estipulado en los estudios previos y en las Condiciones Adicionales del Contrato Interadministrativo No. 068 DE 2025, CLÁUSULA CUARTA, Obligaciones Específicas, numeral 2 *“Suscribir el Acta de Inicio y el compromiso de confidencialidad a que haya lugar”* y la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, *“CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual EL CONTRATISTA debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.”*
9. Que, por lo tanto, y considerando las premisas anteriores, se establece que el presente compromiso se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- DEFINICIONES - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Información confidencial significa cualquier información transferida verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio que sea técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier información relacionada en el desarrollo del objeto contractual del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 068 DE 2025 RNEC.

CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETO: Proteger y mantener la confidencialidad de toda la Información obtenida durante la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 068 DE 2025 RNEC.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES: 1) La Información Confidencial no puede ser utilizada por EL CONTRATISTA para fines diferentes a los establecidos en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 068 DE 2025 RNEC. 2) EL CONTRATISTA se obliga a no copiar, reproducir, almacenar, replicar, revelar, divulgar, exhibir, mostrar. Hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, almacenar, replicar, complementar o crear bases de datos con la información dada a conocer por la Registraduría Nacional del Estado Civil en función de la aplicación del objeto contractual. 3) Igualmente, hacer cumplir en nombre propio sobre sus subcontratistas y respectivos



empleados de no divulgar, almacenar, guardar, copiar, complementar o crear bases de datos con la información que hayan accedido o consultado de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **4) EL CONTRATISTA** informará a cada uno de los representantes, empleados y subcontratistas que reciben información confidencial y de la existencia de este compromiso, por lo tanto, se darán las respectivas instrucciones para el buen manejo y utilización de la información, la cual está disponible únicamente para el desarrollo del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 068 DE 2025 RNEC. **5) EL CONTRATISTA** se compromete a no utilizar la INFORMACIÓN, de ninguna forma que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, o a los titulares de la información suministrada.

CLÁUSULA CUARTA - DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Toda información, sea confidencial o no y que sea obtenida durante la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 068 DE 2025 RNEC, será devuelta a LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, junto con todas las copias que de ella hubieren hecho y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA por medio de este compromiso acusa recibido y acuerda que toda la información confidencial de LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL es propiedad exclusiva de ésta, por tal razón será tratada como tal y de acuerdo con las condiciones establecidas en este compromiso.

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN: Este compromiso tendrá una duración hasta la liquidación del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 068 DE 2025 RNEC, cuyo compromiso inicia a partir de la suscripción de esta acta.

CLÁUSULA SEPTIMA - VERIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: La Registraduría Nacional del Estado Civil se reserva el derecho de verificar en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento del compromiso de confidencialidad y no divulgación de la Información con respecto al tratamiento de la información.

CLÁUSULA OCTAVA - FINALIDAD: Se entiende que el propósito de este documento es netamente el de confidencialidad de la Información y que no obliga o limita a efectuar futuras negociaciones o acuerdos ni a ejercer sus derechos o exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de cualquier otro contrato celebrado entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA - RENUNCIAS: Ninguna omisión o demora de cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo este compromiso podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades, acciones o



recursos impedirá el ulterior ejercicio de este o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: Este compromiso NO puede ser cedido parcial ni totalmente por ninguna de las partes sin la previa autorización escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- LEY APLICABLE — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente en el desarrollo de este compromiso, se solucionará conforme a lo establecido en las Condiciones Adicionales del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 068 DE 2025 RNEC.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-COMPROMISO COMPLETO: Este compromiso, constituye el compromiso en su totalidad. Este compromiso solo podrá ser modificado o cambiado por intermedio de un instrumento escrito firmado por los Representantes Legales de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-SANCIONES: La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar al pago a cargo de la parte incumplida, también será causal de suspensión del intercambio de información, sin perjuicio de que la parte afectada pueda adicionalmente, iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de perjuicios.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: El presente compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información se perfecciona con su firma.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá a los diez (10) días del mes de octubre de 2025.

LIZBETH ROBAYO

LIZBETH LUCELY ROBAYO PERDIGON

En su calidad de apoderada general conferido mediante escritura pública No. 1292 del 22 de septiembre de 2020 de la notaría 12 del Círculo Notarial de Medellín, representando legalmente a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** con sigla **UNE TELCO**